



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1742-SPA-993

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14871 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México,; y 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1742-SPA-993 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hace un mes aproximadamente tuvo conocimiento de la existencia de dos ejemplares caninos que se encuentran amarrados uno de ellos a una cadena muy corta y la segunda a otra cadena un poco más larga, los cuales permanecen en el patio de una casa y únicamente tiene acceso a una casa de cemento, los ejemplares tienen una lesión en la pata, una es color blanco con negro (adulta) y la otra es de color café y su aspecto parece de tipo pitbull (de un año aproximadamente) solo una de las perritas tiene cerca una olla donde aparentemente les sirven agua y/o comida [hechos que tiene lugar en calle Libertad esquina con cerrada Lirio, colonia Tempilulli, Alcaldía Tláhuac] (...).

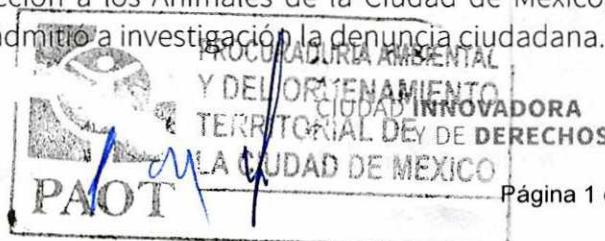
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1742-SPA-993

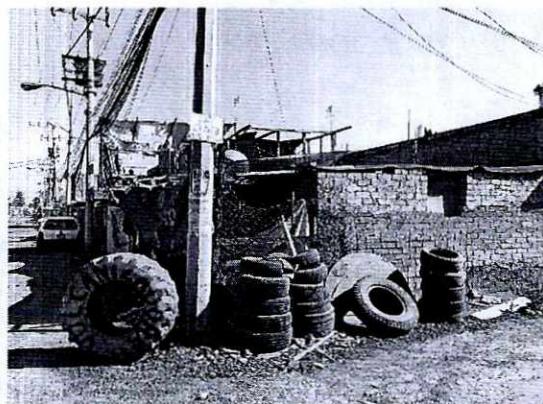
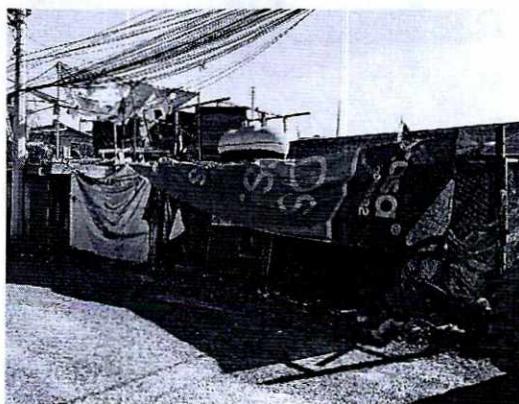
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14871 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos diligencia en la que se observó el predio que se encuentra en la calle Libertad esquina con calle Lirio, tal cual señala la denuncia, constatando la existencia de un ejemplar canino, de pelaje color café, el cual era apenas visible desde la vía pública; por lo que personal actuante se entrevistó con un habitante del inmueble, quien refirió que contaba con dos cánidos, una hembra y un macho, y que recibían los cuidados de bienestar; cerrando la puerta.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que no se observó al ejemplar de la visita anterior, ni algún otro canino; asimismo, personal actuante se entrevistó con una persona que se encontraba saliendo del predio, señalando que actualmente no cuenta con ejemplares caninos, por lo que se le cuestionó por los caninos observados en la visita anterior, refiriendo que como antes no contaba con reja, los perros se escaparon una noche.



Fotografías 1-2. Fachada del predio ubicado en calle Libertad esquina con Lirio, colonia Tempilulli, Alcaldía-Tláhuac.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1742-SPA-993

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14871 -2019

Cabe señalar que en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante con fecha 13 de junio de 2019, se le hizo de su conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Por lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un ejemplar canino de pelaje color café, en el predio ubicado en calle libertad sin número, colonia Tempilulli, Alcaldía Tláhuac; sin embargo, no se fue posible observar las condiciones físicas y de alojamiento del mismo, toda vez que el propietario del predio, no permitió el acceso al predio, ni la evaluación de su ejemplar.
2. En visita de reconocimiento de hechos posterior, un habitante del predio señaló que los cánidos con los que contaba, se escaparon una noche, toda vez que el predio no contaba con barda perimetral.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1742-SPA-993

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14871 -2019

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.----

